

forma directa entre paciente y profesional odontólogo.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes designarán oportunamente las personas que tendrán a su cargo llevar adelante la implementación del presente acuerdo, instruyendo a sus respectivos dependientes a fin que en lo pertinente pongan a disposición toda aquella información y/o recursos técnicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del acuerdo.

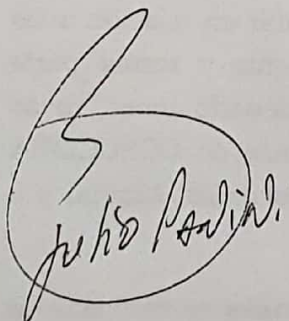
CLÁUSULA QUINTA: La suscripción de este Convenio no implica compromiso presupuestario o financiero para las partes, quienes aclaran que tampoco percibirán ningún tipo de compensación económica por la gestión.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

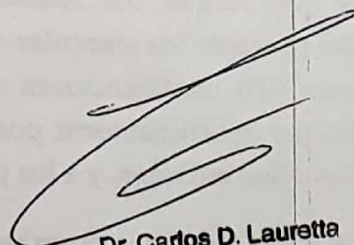
CLÁUSULA SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de 1 (un) año a partir del momento de su firma, renovándose el mismo automáticamente. Cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio en cualquier momento, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, éstas serán sometidas ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de San Isidro.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Isidro, a los 26 días del mes de noviembre del año 2021.



Handwritten signature of Julio Paulini.



Handwritten signature of Dr. Carlos D. Lauretta.

Dr. Carlos D. Lauretta
Presidente